



PODER EJECUTIVO  
DEL ESTADO DE  
SAN LUIS POTOSÍ



SECRETARÍA DE  
ECOLOGÍA Y GESTIÓN  
AMBIENTAL

**INFORME DE SOLICITUDES ATENDIDAS  
PNT - INFOMEX NOVIEMBRE 2020**

A) FOLIO DE LA SOLICITUD	B) FECHA DE SOLICITUD	C) CONTENIDO DE LA SOLICITUD	D) RESPUESTA OTORGADA
01218220	29/10/2020	<p>Archivo que contenga todos los registros, documentos, correos electrónicos, minutas, contratos, acuerdos, instrumentos, notas, pagos, pólizas, memorándums y en general cualquiera que contenga información sobre la realización y elaboración por parte de la Universidad Autónoma de México del ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DE LA REGIÓN CENTRO DEL ESTADO, incluido el trabajo final que se debió presentar o entregar a la SEGAM, en cumplimiento al convenio de colaboración CM-CSAM-UJ-CV-I-06-026/2019.</p>	<p>Es importante mencionarle que el peticionario, mediante solicitud No 01082620 de fecha 5 de octubre de 2020, ya había solicitado parte de la información consistente en todos los <i>archivos, registros, documentos, correos electrónicos, minutas, contratos, acuerdos, instrumentos, notas, pagos, pólizas, memorándums y en general cualquiera que contenga información de la contratación de la Universidad Autónoma de México para la elaboración del ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DE LA REGIÓN CENTRO DEL ESTADO.</i></p> <p>No obstante, en aras de cumplir con la máxima función de transparencia de los actos, acuerdos y determinaciones de esta dependencia, de nueva cuenta se otorga al peticionario la información consistente en:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Convenio de Colaboración UNAM-SEGAM (CM-CSAM-UJ-CV-I-06-026/2019)</li> <li>• Trámite ante Secretaría de Finanzas para pago a la UNAM</li> <li>• Comprobante transferencia por pago a la UNAM</li> </ul> <p>A la que se añade, atendiendo a la petición actual, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Convenio Modificatorio al Convenio de Colaboración (CM-CSAM-UJ-CV-I-06-031/2019)</li> <li>• Oficio de solicitud de ampliación de plazos</li> </ul> <p>Documentos que se ponen a su disposición para que los mismos sean enviados al peticionario.</p> <p>Tal como se desprende de los documentos anteriores, los trabajos referentes al Ordenamiento Ecológico de la Región Centro del Estado está en proceso y aún la Universidad Autónoma de México no ha concluido el trabajo final.</p> <p>Previo a lo anterior, a efecto de determinar el alcance del requerimiento formulado por el peticionario en la solicitud de información, la cual se refiere a: <i>"...en general cualquiera que contenga información sobre la realización y elaboración por parte de la Universidad Autónoma de México del ORDENAMIENTO ECOLÓGICO</i></p>



PODER EJECUTIVO  
DEL ESTADO DE  
SAN LUIS POTOSÍ



SECRETARÍA DE  
ECOLOGÍA Y GESTIÓN  
AMBIENTAL

INFORME DE SOLICITUDES ATENDIDAS  
PNT - INFOMEX NOVIEMBRE 2020

A) FOLIO DE LA SOLICITUD	B) FECHA DE SOLICITUD	C) CONTENIDO DE LA SOLICITUD	D) RESPUESTA OTORGADA
			<p><i>DE LA REGIÓN CENTRO DEL ESTADO, incluido el trabajo final que se debió presentar o entregar a la SEGAM..." se estima conveniente citar las siguientes disposiciones normativas:</i></p> <p><i>"LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ REFORMADO, P.O. 19 DE JUNIO DE 2012)</i></p> <p><i>ARTICULO 3º. Para los efectos de esta Ley se entiende por (...)</i></p> <p><i>XLIV. Ordenamiento Ecológico: el instrumento de política ambiental de aplicación en el territorio del Estado, cuyo objeto es regular o inducir el uso del suelo y las actividades productivas, con el fin de lograr la protección del ambiente, la conservación y el aprovechamiento sustentable de los elementos naturales y antrópicos, a partir del análisis de las tendencias de deterioro y de las potencialidades de aprovechamiento de los mismos;</i></p> <p><i>ARTICULO 15. En la formulación del ordenamiento ecológico de la Entidad se deberán considerar los siguientes criterios:</i></p> <p><i>I. La naturaleza y características de los ecosistemas existentes en el territorio estatal y en las zonas sobre las que el Estado ejerce su Soberanía y jurisdicción;</i></p> <p><i>II. La vocación de cada zona o región en función de sus recursos naturales, la distribución y dinámica de la población y las actividades económicas predominantes;</i></p> <p><i>III. El deterioro ambiental existente en los ecosistemas por efecto de los asentamientos humanos, de las actividades económicas o de otras actividades humanas;</i></p> <p><i>(REFORMADA, P.O. 23 DE JULIO DE 2011)</i></p> <p><i>IV. El equilibrio dinámico que debe existir entre los asentamientos humanos y sus condiciones ambientales; (REFORMADA, P.O. 23 DE JULIO DE 2011)</i></p> <p><i>V. El impacto ambiental de nuevos asentamientos humanos, vías de comunicación y demás obras o actividades, y (ADICIONADA, P.O. 23 DE</i></p>



PODER EJECUTIVO  
DEL ESTADO DE  
SAN LUIS POTOSÍ



SECRETARÍA DE  
ECOLOGÍA Y GESTIÓN  
AMBIENTAL

**INFORME DE SOLICITUDES ATENDIDAS  
PNT - INFOMEX NOVIEMBRE 2020**

A) FOLIO DE LA SOLICITUD	B) FECHA DE SOLICITUD	C) CONTENIDO DE LA SOLICITUD	D) RESPUESTA OTORGADA
			<p><i>JULIO DE 2011)</i> <i>(REFORMADA, P.O. 25 DE MAYO DE 2017)</i> <i>VI. Los cambios climáticos persistentes y/o severos que modifican las condiciones del medio ambiente de una zona. ARTICULO 16. El ordenamiento ecológico de la Entidad y de las zonas sobre las que el Estado ejerce su soberanía y jurisdicción, se llevará a cabo a través de los planes de ordenamiento ecológico regionales y locales.</i> <i>(REFORMADO, P.O. 04 DE NOVIEMBRE DE 2017)</i> <i>ARTICULO 17. El Plan de Ordenamiento Ecológico de la Entidad será formulado o actualizado cada tres años por la SEGAM, en los términos de la presente Ley, de los demás ordenamientos, disposiciones reglamentarias y normativas aplicables, y al efecto tendrá por objeto determinar:</i></p> <p><i>I. La regionalización ecológica del territorio estatal y las diferentes políticas ambientales para el territorio del Estado, a partir del diagnóstico de las características, disponibilidad y demanda de los recursos naturales, así como de las actividades productivas que en ellas se desarrollen, además de la ubicación y situación de los asentamientos humanos existentes, y</i></p> <p><i>II. Los criterios ecológicos, los lineamientos y estrategias ambientales para que se lleven a cabo las políticas de conservación, protección, restauración y aprovechamiento sustentable de los elementos naturales y antrópicos, así como para la localización de actividades productivas y de los asentamientos humanos, y finalmente, las obras, servicios y acciones que se deban de realizar para cumplir las políticas propuestas y alcanzar el desarrollo sustentable en la Entidad”.</i></p> <p>De acuerdo con los preceptos legales que anteceden, se advierte que es facultad de la SEGAM, la formulación o actualización del Plan de Ordenamiento Ecológico de la entidad, motivo por el cual se firmo convenio con la Universidad Nacional Autónoma de México, para la elaboración de dicho ordenamiento, por lo que se considera</p>



PODER EJECUTIVO  
DEL ESTADO DE  
SAN LUIS POTOSÍ



SECRETARÍA DE  
ECOLOGÍA Y GESTIÓN  
AMBIENTAL

**INFORME DE SOLICITUDES ATENDIDAS  
PNT - INFOMEX NOVIEMBRE 2020**

A) FOLIO DE LA SOLICITUD	B) FECHA DE SOLICITUD	C) CONTENIDO DE LA SOLICITUD	D) RESPUESTA OTORGADA
			<p>necesario traer a colación cual es el procedimiento para la formulación, expedición, ejecución y evaluación del ordenamiento ecológico en el estado, el cual se menciona a continuación: <i>“LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ</i> <i>ARTICULO 18. La formulación, expedición, ejecución y evaluación del ordenamiento ecológico en la Entidad, se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto en los ordenamientos aplicables de carácter estatal. Asimismo, la SEGAM deberá promover la participación de grupos, organizaciones sociales, empresariales, instituciones académicas, de investigación y de las personas interesadas, de preferencia de la Entidad, de conformidad con lo establecido en esta Ley, así como en las demás disposiciones que resulten aplicables.</i> <i>La SEGAM creará Unidades de Gestión Ambiental, cuyo objetivo será garantizar la salud y preservación de los ecosistemas a través de la ejecución de obras, servicios y acciones concertados entre las autoridades y los habitantes de las propias unidades, para lo cual podrá crear Consejos de Gestión Ambiental correspondientes a estas unidades, en cuyo seno serán presentados y discutidos los programas y acciones de las mismas, tendientes a alcanzar los objetivos propios de la política ambiental. Las Unidades y los Consejos de Gestión Ambiental podrán crearse mediante Acuerdo Administrativo.</i> <i>ARTICULO 19. El ordenamiento ecológico podrá elaborarse unitariamente o por regiones en los términos que determine la SEGAM.</i> <i>En el caso de una región ecológica ubicada en el territorio del Estado y de otra u otras entidades federativas, se estará a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 20 Bis 2 de la LGEEPA.</i> <i>Cuando se hubieren conformado Unidades de Gestión Ambiental donde las microcuencas hidrográficas se ubiquen en dos o más estados, el Gobierno del Estado impulsará la celebración de convenios</i></p>



PODER EJECUTIVO  
DEL ESTADO DE  
SAN LUIS POTOSÍ



SECRETARÍA DE  
ECOLOGÍA Y GESTIÓN  
AMBIENTAL

**INFORME DE SOLICITUDES ATENDIDAS  
PNT - INFOMEX NOVIEMBRE 2020**

A) FOLIO DE LA SOLICITUD	B) FECHA DE SOLICITUD	C) CONTENIDO DE LA SOLICITUD	D) RESPUESTA OTORGADA
			<p><i>de cooperación y colaboración con los gobiernos de las demás entidades federativas y con los municipios de que se trate; de no existir convenios, las Unidades de Gestión Ambiental y los Consejos que se hubieren conformado para la atención de las mismas, desarrollarán las actividades que les son propias, exclusivamente dentro del territorio del Estado.</i></p> <p><i>(...)</i></p> <p><i>ARTICULO 24. El ordenamiento ecológico, una vez elaborado por la SEGAM, se enviará al Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado, a fin de que emita su opinión dentro de un plazo máximo de cuarenta y cinco días naturales</i></p> <p><i>El Comité, una vez recibido el plan respectivo, sin demora y en un plazo máximo de cinco días hábiles, de conformidad con la Ley de Planeación del Estado, canalizará a su vez la consulta que al efecto corresponda efectuar a las organizaciones respectivas de obreros, campesinos, indígenas, grupos populares, instituciones académicas, profesionales, de investigación, organismos empresariales y otras agrupaciones sociales. La consulta podrá hacerla a través del Subcomité Sectorial de Ecología del COPLADE.</i></p> <p><i>Una vez transcurrido el plazo señalado en el presente artículo, sin que se hubiere emitido opinión alguna, se entenderá por aprobado por el Comité.</i></p> <p><i>Una vez recibida la opinión del Comité o transcurrido el plazo mencionado para emitir opinión, sin que ésta se hubiere emitido, la SEGAM elevará el programa con todos sus antecedentes a la consideración del titular del Ejecutivo, para que éste lo remita al Congreso del Estado para su revisión y aprobación.</i></p> <p><i>ARTICULO 25. Aprobado que fuere el ordenamiento ecológico, será publicado íntegramente o en su versión abreviada, en el Periódico Oficial de la Entidad, con el correspondiente decreto del titular del Ejecutivo del Estado. Para los efectos de contribuir al mejor</i></p>



PODER EJECUTIVO  
DEL ESTADO DE  
SAN LUIS POTOSÍ



SECRETARÍA DE  
ECOLOGÍA Y GESTIÓN  
AMBIENTAL

### INFORME DE SOLICITUDES ATENDIDAS PNT - INFOMEX NOVIEMBRE 2020

A) FOLIO DE LA SOLICITUD	B) FECHA DE SOLICITUD	C) CONTENIDO DE LA SOLICITUD	D) RESPUESTA OTORGADA
			<p><i>conocimiento y fiel observancia de los programas de ordenamiento ecológico, las autoridades estatales y municipales podrán utilizar otros medios de divulgación, información y publicación. Los planes, programas y sus correspondientes decretos aprobatorios serán inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, remitiéndose al apéndice respectivo los planos y demás documentos anexos integrantes de los mismos”.</i></p> <p>Por lo anterior, se afirma que la importancia de reservar la información que contenga la realización y elaboración por parte de la Universidad Nacional Autónoma de México del ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DE LA REGIÓN CENTRO DEL ESTADO, radica en que <i>es el instrumento de planeación que regule el emplazamiento de las actividades productivas y promueva el desarrollo sustentable a partir de los usos del suelo y criterios ecológicos para el aprovechamiento del territorio en estudio. Asimismo, permite sentar las bases para la restauración y recuperación de los recursos naturales, sin los cuales no puede haber un desarrollo económico y social. Un ordenamiento ecológico es pilar fundamental en los lineamientos de la política ambiental.</i></p> <p>El Estudio del Ordenamiento Ecológico Regional de la Zona Centro de San Luis Potosí será información pública de oficio, una vez que se encuentre concluido en su totalidad por parte de la Universidad Nacional Autónoma de México. Es en ese momento cuando se tendrá la obligación de hacerlo público.</p> <p>No obstante, es importante señalar que del análisis a la solicitud de información consistente en: cualquiera información que contenga la realización y elaboración por parte de la Universidad Nacional Autónoma de México del ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DE LA REGIÓN CENTRO DEL ESTADO, se advierte que consiste en información que reviste el carácter de acceso restringido en su modalidad de reservada, ya que darla a conocer puede impedir o alterar las</p>



PODER EJECUTIVO  
DEL ESTADO DE  
SAN LUIS POTOSÍ



SECRETARÍA DE  
ECOLOGÍA Y GESTIÓN  
AMBIENTAL

**INFORME DE SOLICITUDES ATENDIDAS  
PNT - INFOMEX NOVIEMBRE 2020**

A) FOLIO DE LA SOLICITUD	B) FECHA DE SOLICITUD	C) CONTENIDO DE LA SOLICITUD	D) RESPUESTA OTORGADA
			<p>actividades de la Universidad Nacional Autónoma de México para la elaboración del Ordenamiento Ecológico, pudiendo llegar a incumplir el convenio modificatorio de fecha 13 de diciembre de 2019.</p> <p>Por lo anterior, atentamente se solicita se convoque al Comité de Transparencia para analizar dicha situación, <i>en virtud del estado que guarda</i> el Ordenamiento Ecológico Regional de la Zona Centro del Estado de San Luis Potosí (OERZC), el cual está siendo elaborado por la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), ya que es susceptible de ser clasificado como reservado en su totalidad, de conformidad con la fracción VII del artículo 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, por contener <u>información relativa a opiniones, recomendaciones o puntos de vista que forman parte del proceso deliberativo de los Servidores Públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión o decisiones definitiva</u>.</p> <p>En el caso que nos ocupa, no es posible entregar la información que contenga la realización y elaboración por parte de la Universidad Autónoma de México del ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DE LA REGIÓN CENTRO DEL ESTADO, toda vez que no se ha concluido el Ordenamiento Ecológico Regional de la Zona Centro del Estado de San Luis Potosí (OERZC) por parte de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), por lo que al relevar la información y ponerla a disposición del peticionario, revelaría información que obstaculizaría las acciones de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), para la conclusión de dicho estudio.</p> <p>Asimismo, es válido abundar que la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió la Tesis número 1ª VIII/2012 (10ª) visible en la página 656 consultable en el Seminarios Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro V, febrero 2012, Tomo I, Décima Época, Materia Constitucional, misma que a la letra dice:</p> <p><b>INFORMACIÓN RESERVADA. LÍMITE AL DERECHO DE ACCESO A LA</b></p>



PODER EJECUTIVO  
DEL ESTADO DE  
SAN LUIS POTOSÍ



SECRETARÍA DE  
ECOLOGÍA Y GESTIÓN  
AMBIENTAL

INFORME DE SOLICITUDES ATENDIDAS  
PNT - INFOMEX NOVIEMBRE 2020

A) FOLIO DE LA SOLICITUD	B) FECHA DE SOLICITUD	C) CONTENIDO DE LA SOLICITUD	D) RESPUESTA OTORGADA
			<p><b>INFORMACIÓN (LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL).</b></p> <p><i>Las fracciones I y II del segundo párrafo del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que el derecho de acceso a la información puede limitarse en virtud del interés público y de la vida privada y los datos personales. Dichas fracciones sólo enuncian los fines constitucionalmente válidos o legítimos para establecer limitaciones al citado derecho, sin embargo, ambas remiten a la legislación secundaria para el desarrollo de los supuestos específicos en que procedan las excepciones que busquen proteger los bienes constitucionales enunciados como límites al derecho de acceso a la información. Así, en cumplimiento al mandato constitucional, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece dos criterios bajo los cuales la información podrá clasificarse y, con ello, limitar el acceso de los particulares a la misma: el de información confidencial y el de información reservada. En lo que respecta al límite previsto en la Constitución, referente a la protección del interés público, los artículos 13 y 14 de la ley establecieron como criterio de clasificación el de información reservada. El primero de los artículos citados establece un catálogo genérico de lineamientos bajo los cuales deberá reservarse la información, lo cual procederá cuando la difusión de la información pueda: 1) comprometer la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional; 2) menoscabar negociaciones o relaciones internacionales; 3) dañar la estabilidad financiera, económica o monetaria del país; 4) poner en riesgo la vida, seguridad o salud de alguna persona; o 5) causar perjuicio al cumplimiento de las leyes, prevención o verificación de delitos, impartición de justicia, recaudación de contribuciones, control migratorio o a las estrategias procesales en procedimientos jurisdiccionales, mientras las resoluciones no causen estado. Por otro lado, con un enfoque más</i></p>



PODER EJECUTIVO  
DEL ESTADO DE  
SAN LUIS POTOSÍ



SECRETARÍA DE  
ECOLOGÍA Y GESTIÓN  
AMBIENTAL

**INFORME DE SOLICITUDES ATENDIDAS  
PNT - INFOMEX NOVIEMBRE 2020**

A) FOLIO DE LA SOLICITUD	B) FECHA DE SOLICITUD	C) CONTENIDO DE LA SOLICITUD	D) RESPUESTA OTORGADA
			<p><i>preciso que descriptivo, el artículo 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental contiene un catálogo ya no genérico, sino específico, de supuestos en los cuales la información también se considerará reservada: 1) la que expresamente se clasifique como confidencial, reservada, comercial reservada o gubernamental reservada; 2) secretos comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otros; 3) averiguaciones previas; 4) expedientes jurisdiccionales que no hayan causado estado; 5) procedimientos de responsabilidad administrativa sin resolución definitiva; o 6) la que contenga opiniones, recomendaciones o puntos de vista de servidores públicos y que formen parte de un proceso deliberativo en el cual aún no se hubiese adoptado una decisión definitiva. Como evidencia el listado anterior, la ley enunció en su artículo 14 supuestos que, si bien pueden clasificarse dentro de los lineamientos genéricos establecidos en el artículo 13, el legislador quiso destacar de modo que no se presentasen dudas respecto a la necesidad de considerarlos como información reservada.</i></p> <p><i>Amparo en revisión 168/2011. Comisión Mexicana de Defensa y Protección de los Derechos Humanos, A.C. y otra. 30 de noviembre de 2011. Cinco votos. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González.</i></p> <p>De la misma manera, la Jurisprudencia numero 86, visible en la página 964, consultable en el Apéndice 1917, septiembre 2011, Novena Época, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; Materia Constitucional y Administrativa, instruye lo que a continuación se inserta:</p> <p><b>INFORMACIÓN RESERVADA. EXCEPCIÓN A LA PROHIBICIÓN DE SU DIVULGACIÓN.</b></p>



PODER EJECUTIVO  
DEL ESTADO DE  
SAN LUIS POTOSÍ



SECRETARÍA DE  
ECOLOGÍA Y GESTIÓN  
AMBIENTAL

**INFORME DE SOLICITUDES ATENDIDAS  
PNT - INFOMEX NOVIEMBRE 2020**

A) FOLIO DE LA SOLICITUD	B) FECHA DE SOLICITUD	C) CONTENIDO DE LA SOLICITUD	D) RESPUESTA OTORGADA
			<p><i>En términos de las fracciones IV y VI del artículo 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, tanto los expedientes judiciales que no hayan causado estado, <u>como las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, mientras no sea adoptada la decisión definitiva, constituyen información reservada.</u> No obstante la imposibilidad de acceder a dicha información no puede considerarse como una regla absoluta, porque en aquellos supuestos en los cuales su difusión producirá mayores beneficios para la sociedad que los daños que pudieran provocarse con su divulgación, debe hacerse una excepción a la regla general, privilegiando la transparencia y difusión de la información respectiva.</i> <i>(Subrayado propio)</i></p> <p><i>Por otro lado, en términos del Lineamiento Vigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, resulta evidente que <u>con la difusión del</u> Ordenamiento Ecológico Regional de la Zona Centro del Estado de San Luis Potosí (OERZC) que está elaborando la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), <u>se puede llegar a interrumpir, menoscabar la implementación de dicho estudio el cual se encuentra en proceso deliberativo.</u></i></p> <p><i>Asimismo, <u>en la información contenida</u> sobre la realización y elaboración por parte de la Universidad Nacional Autónoma de México del ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DE LA REGIÓN CENTRO DEL ESTADO (OERZC) <u>se integran trabajos de campo, opiniones, recomendaciones y puntos de vista de la Universidad Nacional Autónoma de México, para la elaboración de dicho estudio; el cual es un insumo relevante del proceso de deliberación de la Autoridad</u></i></p>



PODER EJECUTIVO  
DEL ESTADO DE  
SAN LUIS POTOSÍ



SECRETARÍA DE  
ECOLOGÍA Y GESTIÓN  
AMBIENTAL

**INFORME DE SOLICITUDES ATENDIDAS  
PNT - INFOMEX NOVIEMBRE 2020**

A) FOLIO DE LA SOLICITUD	B) FECHA DE SOLICITUD	C) CONTENIDO DE LA SOLICITUD	D) RESPUESTA OTORGADA
			<p><u>Federal, como de la Autoridad Estatal, que intervienen en las distintas etapas del procedimiento y desarrollo del mismo y son la base para adoptar una decisión definitiva que, en su caso, materializará el desarrollo de dicho estudio</u></p> <p>En ese sentido, la divulgación de la información solicitada pudiera causar daños al proceso de instrumentación del Ordenamiento Ecológico Regional de la Zona Centro del Estado de San Luis Potosí (OERZC), así mismo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí, la elaboración del Ordenamiento Ecológico implica la realización de diversas etapas del mismo y la realización eficiente de esas etapas, tendrá como resultado la conclusión del estudio del Ordenamiento Ecológico, lo cual a la fecha la Universidad Nacional Autónoma de México no ha concluido el trabajo final.</p> <p><b><u>I. Marco Jurídico aplicable a la clasificación de información reservada para el caso que nos ocupa.</u></b></p> <p>En tal virtud, toda vez que el tema que nos ocupa es relativo a la clasificación de información reservada, cabe hacer alusión al marco constitucional aplicable para la reserva de información, concretamente lo previsto en el artículo 6º apartado A fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el que se prevé lo siguiente:</p> <p><b><u>“Artículo 6º.</u></b> <b><u>(...)</u></b></p> <p><i>A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:</i></p> <p><b><u>I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad,</u></b></p>



PODER EJECUTIVO  
DEL ESTADO DE  
SAN LUIS POTOSÍ



SECRETARÍA DE  
ECOLOGÍA Y GESTIÓN  
AMBIENTAL

INFORME DE SOLICITUDES ATENDIDAS  
PNT - INFOMEX NOVIEMBRE 2020

A) FOLIO DE LA SOLICITUD	B) FECHA DE SOLICITUD	C) CONTENIDO DE LA SOLICITUD	D) RESPUESTA OTORGADA
			<p><i>entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información (...)</i></p> <p><b>Artículo 109.</b> <i>Los lineamientos generales que emita el Sistema Nacional en materia de clasificación de la información reservada y confidencial y, para la elaboración de versiones públicas, serán de observancia obligatoria para los sujetos obligados.</i></p> <p><b>Artículo 113 de la Ley General.</b> <i>Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:</i> (...)</p> <p><b><u>VIII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;</u></b></p> <p><b>Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas</b></p> <p><b>“Vigésimo séptimo.</b> <i>De conformidad con el artículo 113, fracción VIII de la Ley General, podrá considerarse como</i></p>



PODER EJECUTIVO  
DEL ESTADO DE  
SAN LUIS POTOSÍ



SECRETARÍA DE  
ECOLOGÍA Y GESTIÓN  
AMBIENTAL

**INFORME DE SOLICITUDES ATENDIDAS  
PNT - INFOMEX NOVIEMBRE 2020**

A) FOLIO DE LA SOLICITUD	B) FECHA DE SOLICITUD	C) CONTENIDO DE LA SOLICITUD	D) RESPUESTA OTORGADA
			<p><i>información <b>reservada</b>, aquella que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada. Para tal efecto el sujeto obligado deberá acreditar lo siguiente:</i></p> <p><i>II. Que la información consista en opiniones, recomendaciones o puntos de vista de los servidores públicos que participan en el proceso deliberativo;</i></p> <p><i>IV. Que su difusión se pueda llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación (...)</i></p> <p><b>Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.</b></p> <p><b>ARTÍCULO 129.</b> Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación</p> <p><b>VII.</b> La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;</p> <p>Para mayor ilustración nos permitimos realizar las siguientes manifestaciones:</p> <p>Mediante la firma de un Convenio de Colaboración entre la UNAM y la SEGAM, se establecieron las bases para la realización del Ordenamiento Ecológico Regional de la Zona Centro del Estado de San Luis Potosí, cuyo objeto es llevar a cabo las acciones de colaboración y coordinación para la elaboración de dicho estudio que servirá de base para la toma de posteriores políticas ambientales. En el convenio señalado, se hace referencia que se contrató a la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), como la</p>



PODER EJECUTIVO  
DEL ESTADO DE  
SAN LUIS POTOSI



SECRETARÍA DE  
ECOLOGÍA Y GESTIÓN  
AMBIENTAL

**INFORME DE SOLICITUDES ATENDIDAS  
PNT - INFOMEX NOVIEMBRE 2020**

A) FOLIO DE LA SOLICITUD	B) FECHA DE SOLICITUD	C) CONTENIDO DE LA SOLICITUD	D) RESPUESTA OTORGADA
			<p>institución encargada de realizar el Ordenamiento Ecológico Regional de la Zona Centro del Estado de San Luis Potosí (OERZC). Ese convenio se firmó con fecha 15 de noviembre 2019.</p> <p>Posteriormente se firmó un Convenio Modificatorio a dicho Convenio, modificándose la clausula decimosexta y el anexo I; este convenio se firmó con fecha 13 de diciembre de 2019. Por lo anterior, con dicho convenio se acredita fehacientemente que el estudio en comento sigue en proceso de realización.</p> <p>Por lo que la divulgación de la información consistente en los trabajos realizados por parte de la Universidad Nacional Autónoma de México para la elaboración del ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DE LA REGIÓN CENTRO DEL ESTADO representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) y del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, toda vez que, se encuentra en proceso de elaboración el Ordenamiento, el cual contiene opiniones, recomendaciones, puntos de vista, comentarios y propuestas de carácter preliminar, y se encuentran en proceso deliberativo, es decir, se encuentra en proceso de recopilación, análisis y procesamiento para la elaboración de dicho estudio y el cual hasta la fecha no se ha concluido</p> <p>Máxime lo anterior, el Ordenamiento Ecológico Regional de la Zona Centro del Estado de San Luis Potosí (OERZC) todavía se encuentra en etapa de elaboración, por lo que una vez que se concluya dicho estudio y por ende la recopilación de todo el trabajo de campo y se pueda contar con la información para que dicho estudio se puede hacer público, ya que la presentación al público del citado estudio en estos momentos, implicaría dar a conocer datos inexactos, que pueden variar total o parcialmente al momento conclusión de la emisión de la evaluación del documento. Es importante señalarle, que la fecha para conclusión del estudio estaba señalada para el último del</p>



PODER EJECUTIVO  
DEL ESTADO DE  
SAN LUIS POTOSÍ



SECRETARÍA DE  
ECOLOGÍA Y GESTIÓN  
AMBIENTAL

**INFORME DE SOLICITUDES ATENDIDAS  
PNT - INFOMEX NOVIEMBRE 2020**

A) FOLIO DE LA SOLICITUD	B) FECHA DE SOLICITUD	C) CONTENIDO DE LA SOLICITUD	D) RESPUESTA OTORGADA
			<p>mes de noviembre del año en curso. Sin embargo, se recibió por parte de la Universidad Nacional Autónoma de México, con fecha 21 de octubre del presente año, una nueva solicitud para prorrogar los trabajos, dicho documento se le corrió traslado al peticionario, por lo que en este momento no se tiene una fecha pactada para la conclusión de dicho ordenamiento.</p> <p><b>En este acto nos permitimos señalar los riesgos de difundir información reservada</b></p> <p>La información contenida en la etapa de elaboración del Ordenamiento Ecológico Regional de la Zona Centro del Estado de San Luis Potosí (OERZC), integra opiniones, recomendaciones y puntos de vista de la Universidad contratada para la elaboración de dicho documento y que es la base para adoptar una decisión definitiva.</p> <p>La divulgación de la información sobre la realización y elaboración por parte de la Universidad Nacional Autónoma de México del ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DE LA REGIÓN CENTRO DEL ESTADO, pudiera causar daño al proceso de instrumentación de dicho estudio y que no se llegue a la etapa de conclusión, el cual tiene por objeto regular o inducir el uso del suelo y las actividades productivas, con el fin de lograr la protección del ambiente, la conservación y el aprovechamiento sustentable de los elementos naturales y antrópicos.</p> <p>Asimismo, constituye un riesgo demostrable, al permitir que personas ajenas en la elaboración del Ordenamiento Ecológico Regional de la Zona Centro del Estado de San Luis Potosí (OERZC), conozcan de forma anticipada los resultados, observaciones y/o recomendaciones derivadas en la elaboración del mencionado estudio.</p> <p><b>PRUEBA DE DAÑO</b></p> <p>En virtud de lo anterior se realiza la prueba para clasificar la información señalada en los párrafos anteriores como reservada</p>



PODER EJECUTIVO  
DEL ESTADO DE  
SAN LUIS POTOSÍ



SECRETARÍA DE  
ECOLOGÍA Y GESTIÓN  
AMBIENTAL

**INFORME DE SOLICITUDES ATENDIDAS  
PNT - INFOMEX NOVIEMBRE 2020**

A) FOLIO DE LA SOLICITUD	B) FECHA DE SOLICITUD	C) CONTENIDO DE LA SOLICITUD	D) RESPUESTA OTORGADA
			<p>En relación con la prueba de daño, la cual tiene fundamento en los artículos 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, se considera que si bien, a través del derecho de acceso a la información previsto en los artículos 6º apartado A, fracción I Constitucional, cualquier persona puede tener acceso a la información en posesión de los sujetos obligados, existen determinadas restricciones al respecto, mismas que se refieren a la información reservada y a la información confidencial.</p> <p>De acuerdo con el principio de proporcionalidad, tenemos que la restricción (reserva) al derecho de acceso a la información, tiene como fin legítimo salvaguardar la elaboración y puesta en funcionamiento de un Proyecto para la realización del Ordenamiento Ecológico Regional de la Zona Centro del Estado de San Luis Potosí (OERZC), toda vez que se puede llegar a interrumpir, menoscabar la implementación del proyecto y que el mismo no llegue a la etapa de conclusión.</p> <p>Así, en el caso particular, tenemos que tanto el derecho de acceso a la información como interés público, vinculado a los procedimientos que se sujetan los requisitos para la realización del Ordenamiento Ecológico constituyen fines legítimos los cuales están consagrados en el marco constitucional y legal aludidos. De esta forma, al realizar una ponderación entre tales bienes jurídicos, se considera que en el caso concreto debe prevalecer la reserva de la información relacionada sobre la realización y elaboración por parte de la Universidad Nacional Autónoma de México del ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DE LA REGIÓN CENTRO DEL ESTADO (OERZC).</p> <p>De acuerdo con el citado principio de proporcionalidad, se concluye que la afectación que podría traer la publicación de la información en comentario, es mayor que el interés público de que se difunda, por lo que se considera que en este caso debe prevalecer su reserva, puesto que ello representa el medio menos restrictivo disponible para evitar un perjuicio al interés público involucrado sobre la realización y elaboración</p>



PODER EJECUTIVO  
DEL ESTADO DE  
SAN LUIS POTOSÍ



SECRETARÍA DE  
ECOLOGÍA Y GESTIÓN  
AMBIENTAL

**INFORME DE SOLICITUDES ATENDIDAS  
PNT - INFOMEX NOVIEMBRE 2020**

A) FOLIO DE LA SOLICITUD	B) FECHA DE SOLICITUD	C) CONTENIDO DE LA SOLICITUD	D) RESPUESTA OTORGADA
			<p>por parte de la Universidad Nacional Autónoma de México de ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DE LA REGIÓN CENTRO DE ESTADO (OERZC).</p> <p>Por todo lo anterior, se solicita se tome en consideración para la reserva de información antes descrita la prueba de daño, en términos de la siguiente tesis aislada:</p> <p>Época: Décima Época Registro: 2006299 I Instancia: Tribunal Colegiado de Circuito Tipo de Tesis: Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Libro 5 , Abril de 2014, Tomo 11 Materia(s): Constitucional, Común Tesis: I.Io.A.E.3 K (10a.) Página: 1523</p> <p>INFORMACIÓN RESERVADA. APLICACIÓN DE LA "PRUEBA DE DAÑO E INTERÉS PÚBLICO" PARA DETERMINAR LO ADECUADO DE LA APORTADA CON ESA CLASIFICACIÓN EN EL JUICIO DE AMPARO POR LA AUTORIDAD RESPONSABLE, A EFECTO DE HACER VIABLE LA DEFENSA EFECTIVA DEL QUEJOSO. Una adecuada clasificación de la información pública debe tomar en cuenta y distinguir, en el contexto general de un documento, cuál es la específica y precisa, cuya divulgación puede generar un daño desproporcionado o innecesario a valores jurídicamente protegidos. lo cual debe evitarse, en la medida de lo posible, frente a aquella que debe ser accesible al quejoso en el amparo para hacer viable su defensa efectiva y cuestionar violaciones a derechos fundamenta/es, lo que implica un interés público en abrir o desclasificar la información necesaria para ese efecto, cuando la autoridad responsable que la aporta al juicio la clasifica como reservada. Por tanto, es necesario distinguir esas diferencias y formular una idónea y adecuada clasificación de la información, generando así una regla individualizada y pertinente para el caso, a</p>



PODER EJECUTIVO  
DEL ESTADO DE  
SAN LUIS POTOSÍ



SECRETARÍA DE  
ECOLOGÍA Y GESTIÓN  
AMBIENTAL

**INFORME DE SOLICITUDES ATENDIDAS  
PNT - INFOMEX NOVIEMBRE 2020**

A) FOLIO DE LA SOLICITUD	B) FECHA DE SOLICITUD	C) CONTENIDO DE LA SOLICITUD	D) RESPUESTA OTORGADA
			<p>través de aplicar la "prueba de daño e interés público" ex officio, con el propósito de obtener una versión que sea pública para la parte interesada.</p> <p>PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA ESPECIALIZADO EN COMPETENCIA ECONÓMICA, RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES, CON RESIDENCIA EN EL DISTRITO FEDERAL Y JURISDICCIÓN EN TODA LA REPÚBLICA. Queja 1612013. Comunicaciones Celulares de Occidente, S.A. de C. V. y otro. 13 de febrero de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: áscar Germán Cendejas Gleason. Secretario: Agustín Ballesteros Sánchez. Sin otro particular, quedamos a sus órdenes para cualquier aclaración o duda.</p>
01222720	30/10/2020	<p>Se solicita a la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental se me proporcione listado de prestadores de servicios autorizados para la recolección, transporte y disposición final, compra venta, tratamiento o reciclaje de residuos eléctricos y electrónicos, metales, papel y cartón así como de residuos de excavación, demolición y construcción.</p>	<p>Al respecto le informo que de conformidad con lo establecido en el artículo 4° del Reglamento de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí en materia de Residuos Industriales No Peligrosos, corresponde a la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental, regular el manejo de los residuos industriales no peligrosos,</p> <p>Así mismo le informo que acorde a lo establecido en el artículo 16 del reglamento referido en supra líneas, el "manejo" es un conjunto de operaciones que incluyen la separación en sitio, identificación, acopio interno, almacenamiento temporal, transporte externo, tratamiento y disposición final de los residuos; en este sentido, la acciones de compra venta de cualquier tipo de residuos, no son reguladas por esta Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental.</p> <p>Finalmente, le informo que en la página oficial de la Secretaría está publicado padrón de empresas de manejo de Residuos Industriales No Peligrosos autorizadas, y el cual podrá consultar en el siguiente enlace:</p> <p><a href="https://slp.gob.mx/SEGAM/Documentos%20compartidos/PADRONES/PADR+%C3%B4N%20DE%20EMPRESAS%20DE%20MANEJO%20SEP-%C2%A620.pdf">https://slp.gob.mx/SEGAM/Documentos%20compartidos/PADRONES/PADR+%C3%B4N%20DE%20EMPRESAS%20DE%20MANEJO%20SEP-%C2%A620.pdf</a></p>



PODER EJECUTIVO  
DEL ESTADO DE  
SAN LUIS POTOSÍ



SECRETARÍA DE  
ECOLOGÍA Y GESTIÓN  
AMBIENTAL

**INFORME DE SOLICITUDES ATENDIDAS  
PNT - INFOMEX NOVIEMBRE 2020**

A) FOLIO DE LA SOLICITUD	B) FECHA DE SOLICITUD	C) CONTENIDO DE LA SOLICITUD	D) RESPUESTA OTORGADA
			<p>En dicho padrón se especifica el tipo de residuos y la modalidad de manejo que tiene autorizado cada promovente.</p> <p>Sin otro particular, quedo a sus órdenes para cualquier aclaración o duda.</p>
01241520	03/11/2020	<p>Buenas tardes, solicito saber:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. ¿Qué tan seguido debe emitirse un programa estatal de acción contra el cambio climático?</li> <li>2.Cuál es el Programa vigente?</li> <li>3. Solicito se me haga saber dónde descargarlo o en su defecto se me envíe copia digital a mi correo electrónico xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx.</li> <li>4. Copia digital de las actas del Sistema Estatal de Cambio Climático desde su creación hasta la fecha.</li> <li>5. Copia digital de las actas de las reuniones de la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático, desde su creación hasta la fecha.</li> </ol> <p>Agradezco de antemano su atención. No sin antes aclarar que de ser necesario por razones de limitaciones en el almacenamiento proporcionado por la PET, pueden ser mandadas las actas directamente a mi correo electrónico ya indicado. Saludos</p>	<p>Al respecto, me permito informarle lo siguiente:</p> <p><b>1. ¿Que tan seguido debe emitirse un programa estatal de acción contra el cambio climático?</b></p> <p>Al respecto, el artículo 44 de la Ley Estatal de Cambio Climático para el Estado de San Luis Potosí señala:</p> <p style="text-align: center;"><i>El programa se elaborará al inicio de cada administración, procurando siempre la equidad de género, y la representación de la población más vulnerable al cambio climático.</i></p> <p><b>2.Cuál es el Programa vigente?</b></p> <p>Al respecto le comento, que con fecha 12 de abril de 2019 la Universidad Autónoma de San Luis Potosí entregó en forma electrónica el Programa Estatal de Acción ante el Cambio Climático, mismo que está disponible en la página de la SEGAM en la siguiente liga:</p> <p><a href="https://slp.gob.mx/segam/Documentos%20compartidos/ESTUDIOS%20PROGRAMAS%20Y%20PROYECTOS/PEACC%202019%20SLP%20V1.pdf">https://slp.gob.mx/segam/Documentos%20compartidos/ESTUDIOS%20PROGRAMAS%20Y%20PROYECTOS/PEACC%202019%20SLP%20V1.pdf</a></p>



PODER EJECUTIVO  
DEL ESTADO DE  
SAN LUIS POTOSÍ



SECRETARÍA DE  
ECOLOGÍA Y GESTIÓN  
AMBIENTAL

**INFORME DE SOLICITUDES ATENDIDAS  
PNT - INFOMEX NOVIEMBRE 2020**

A) FOLIO DE LA SOLICITUD	B) FECHA DE SOLICITUD	C) CONTENIDO DE LA SOLICITUD	D) RESPUESTA OTORGADA
			<p>Con fecha 21 de junio de 2019 la SEMARNAT solicitó solventar observación respecto de la integración, mismas que se solicitaron a la propia UASLP, sin que a la fecha se hayan concluido ese procedimiento.</p> <p><b>3. Solicito se me haga saber dónde descargarlo o en su defecto se me envíe copia digital a mi correo electrónico <a href="mailto:david.gutierrez@colsan.edu.mx">david.gutierrez@colsan.edu.mx</a></b></p> <p>Al respecto, se le proporciona el link que ya se había incluido en la pregunta dos:</p> <p><a href="https://slp.gob.mx/segam/Documentos%20compartidos/ESTUDIOS%20PROGRAMAS%20Y%20PROYECTOS/PEACC%202019%20SLP%20V1.pdf">https://slp.gob.mx/segam/Documentos%20compartidos/ESTUDIOS%20PROGRAMAS%20Y%20PROYECTOS/PEACC%202019%20SLP%20V1.pdf</a></p> <p><b>4. Copia digital de las actas del Sistema Estatal de Cambio Climático desde su creación hasta la fecha.</b></p> <p>Al respecto, le comento que esta dirección no ha generado, no posee y no administra dicha información, y es de su conocimiento que dicho Sistema no se ha creado.</p> <p><b>5. Copia digital de las actas de las reuniones de la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático, desde su creación hasta la fecha</b></p> <p>Al respecto le comento, que de acuerdo con la normatividad en la materia, particularmente la Ley de Cambio Climático para el Estado de San Luis Potosí, Capítulo II, de la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático, en su artículo 29 señala que:</p>



PODER EJECUTIVO  
DEL ESTADO DE  
SAN LUIS POTOSÍ



SECRETARÍA DE  
ECOLOGÍA Y GESTIÓN  
AMBIENTAL

**INFORME DE SOLICITUDES ATENDIDAS  
PNT - INFOMEX NOVIEMBRE 2020**

A) FOLIO DE LA SOLICITUD	B) FECHA DE SOLICITUD	C) CONTENIDO DE LA SOLICITUD	D) RESPUESTA OTORGADA
			<p><i>ARTÍCULO 29. El Secretario de la Comisión tendrá las siguientes facultades:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><i>I. Emitir las convocatorias para las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión, previo acuerdo con el Presidente;</i></li> <li><i>II. Preparar las sesiones, verificar el quórum y levantar las actas correspondientes;</i></li> <li><i>III. Llevar un registro y control de</i></li> <li><i>IV. las actas, acuerdos y toda la documentación relativa al funcionamiento de la Comisión;</i></li> <li><i>V. Dar seguimiento a los acuerdos de la Comisión y promover su cumplimiento, informando periódicamente al Presidente sobre los avances, y</i></li> <li><i>VI. Las demás que se establezcan en el Reglamento Interno, y aquéllas que le encomiende la Comisión.</i></li> </ol> <p>En razón de lo anterior, le comento que el Secretario Técnico de Gabinete, es quien funge como Secretario de la Comisión, y es a quien le corresponde la generación y seguimiento de los documentos solicitados (actas).</p> <p>Sin embargo, y en el entendido de que la SEGAM forma parte de la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático, se realizó una búsqueda en los archivos de trámite y concentración de esta Dirección a mi cargo, mediante la cual se identificaron, y se ponen a su disposición, copia de los siguientes documentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Tercera sesión ordinaria del 28 de noviembre de 2019</li> <li>• Segunda sesión ordinaria del 04 de octubre de 2019</li> <li>• Primera sesión ordinaria del 12 de abril de 2019</li> </ul>



PODER EJECUTIVO  
DEL ESTADO DE  
SAN LUIS POTOSÍ



SECRETARÍA DE  
ECOLOGÍA Y GESTIÓN  
AMBIENTAL

**INFORME DE SOLICITUDES ATENDIDAS  
PNT - INFOMEX NOVIEMBRE 2020**

A) FOLIO DE LA SOLICITUD	B) FECHA DE SOLICITUD	C) CONTENIDO DE LA SOLICITUD	D) RESPUESTA OTORGADA
			<ul style="list-style-type: none"> <li>• Cuarta sesión ordinaria del 20 de diciembre de 2018</li> <li>• Tercera sesión ordinaria del 04 de diciembre de 2018</li> <li>• Segunda sesión ordinaria del 04 de octubre de 2018</li> <li>• Primera sesión ordinaria del 09 de marzo de 2018</li> <li>• Cuarta sesión ordinaria del 08 de diciembre de 2017</li> <li>• Tercera sesión ordinaria del 17 de noviembre de 2017</li> <li>• Segunda sesión ordinaria del 20 de junio de 2017</li> <li>• Primera sesión ordinaria del 15 febrero 2017</li> <li>• Cuarta sesión ordinaria del 14 diciembre 2016</li> <li>• Tercera sesión ordinaria del 30 noviembre 2016</li> <li>• Segunda sesión ordinaria del 17 agosto 2016</li> <li>• Sesión de instalación del 12 enero 2016</li> <li>• Sesión ordinaria del 30 septiembre 2014</li> <li>• Sesión ordinaria del 07 noviembre 2013</li> <li>• Sesión ordinaria del 20 junio 2013</li> <li>• Sesión ordinaria del 06 marzo 2013</li> <li>• Sesión ordinaria del 09 noviembre 2012</li> <li>• Sesión ordinaria del 16 marzo 2012</li> <li>• Sesión ordinaria del 04 de noviembre 2011</li> <li>• Acta de instalación y primera sesión ordinaria del 08 agosto 201</li> </ul>
01241620	03/11/2020	<p>Buenas tardes solicito el documento o documentos en los que se informe, o en su defecto saber, el ultimo estado o porcentaje de avance reportado y acciones realizadas, respecto de las obligaciones contenidas en el artículo 9° de la Ley de Cambio Climático para el Estado. respecto de cada uno de los siguientes rubros:</p> <p>1. Alcanzar una tasa neta de deforestación cero en un máximo de cinco años. (a partir de la entrada en vigor de la ley)</p>	<p>Al respecto le comento que de acuerdo con el Reglamento Interior de la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental en su artículo 19, son atribuciones de la Dirección de Información y Documentación Ecológica las siguientes:</p> <p><i>ARTÍCULO 19. Corresponde a la Dirección de Información y</i></p>



PODER EJECUTIVO  
DEL ESTADO DE  
SAN LUIS POTOSÍ



SECRETARÍA DE  
ECOLOGÍA Y GESTIÓN  
AMBIENTAL

**INFORME DE SOLICITUDES ATENDIDAS  
PNT - INFOMEX NOVIEMBRE 2020**

A) FOLIO DE LA SOLICITUD	B) FECHA DE SOLICITUD	C) CONTENIDO DE LA SOLICITUD	D) RESPUESTA OTORGADA
		<p>2. Mejorar la cobertura vegetal en el cincuenta por ciento del área destinada para uso ganadero. (a partir de la entrada en vigor de la ley)</p> <p>3. Desarrollar incentivos económicos y fiscales para impulsar el desarrollo y consolidación de industrias y empresas socialmente responsables con el medio ambiente.</p> <p>d) Fortalecer el combate de incendios forestales; promover e incentivar la reducción gradual de la quema de caña de azúcar, y de prácticas de roza, tumba y quema.</p> <p>4. Reconvertir las tierras agropecuarias degradadas a productivas mediante prácticas de agricultura sustentable, o bien destinarlas para zonas de conservación ecológica y recarga de acuíferos. En particular solicito información sobre ésta acción en en la zona o región altiplano.</p> <p>5. Implementar programas de verificación vehicular.</p> <p>6. Establecer programas de reforestación. En particular solicito información sobre ésta acción en la zona o región altiplano.</p> <p>7. Aumentar el volumen de generación energética, principalmente energías renovables, como eólica, solar, mini hidroeléctrica y biomasa. En particular solicito información sobre ésta acción en la zona o región altiplano.</p> <p>8. Construir rutas de transporte público que deberán cumplir con la última generación de estándares de emisión, u otros sistemas de transporte colectivo más eficientes, y</p> <p>9. Instrumentar programas que creen conciencia del impacto en generación de emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero, en patrones de producción y consumo.</p> <p>10. Desarrollar programas que promuevan patrones de producción y consumo sustentables en los sectores, público, social, y privado, a través de estímulos fiscales, fundamentalmente en áreas como la generación y consumo de energía, el transporte, y la gestión integral de los residuos. En particular solicito información sobre ésta acción en la zona o región altiplano.</p> <p>11. programas de incentivos para la reducción de emisiones en la zona o región altiplano.</p>	<p><i>Documentación Ecológica el ejercicio de las siguientes atribuciones:</i></p> <p><i>I. Coordinar la elaboración y actualización del Sistema de Información Ambiental;</i></p> <p><i>II. Coordinar la integración y elaboración del Informe de Gobierno en materia ambiental;</i></p> <p><i>III. Operar y administrar el acervo y la sala de consulta de la Secretaría;</i></p> <p><i>IV. Integrar y mantener actualizado el acervo documental y audiovisual de la Secretaría;</i></p> <p><i>V. Atender las consultas y proporcionar el servicio de información con la que cuente la Dirección a las instituciones, investigadores, profesores, estudiantes, o público en general;</i></p> <p><i>VI. Enriquecer y administrar el acervo documental que posee la Secretaría, considerando fuentes de información tales como las publicaciones en materia ambiental o ecológica y cualquier material impreso o electrónico con valor documental o didáctico;</i></p> <p><i>VII. Diseñar la imagen y establecer las normas técnicas para la presentación de la información generada por la Secretaría, coordinándose para tal efecto con las unidades administrativas de la misma;</i></p> <p><i>VIII. Brindar apoyo técnico a las unidades administrativas de la Secretaría para la presentación, difusión y divulgación de la información ecológica;</i></p> <p><i>IX. Operar y administrar el sitio web de la Secretaría, así como cualquier otra forma de difusión electrónica autorizada;</i></p> <p><i>X. En coordinación con la Dirección de Capacitación y Promoción Ambiental, diseñar y elaborar campañas de difusión, comunicación, concientización y capacitación en material ambiental;</i></p> <p><i>XI. Coordinar la elaboración, actualización e implementación del Programa Estatal de Acción Contra el Cambio Climático;</i></p>



PODER EJECUTIVO  
DEL ESTADO DE  
SAN LUIS POTOSÍ



SECRETARÍA DE  
ECOLOGÍA Y GESTIÓN  
AMBIENTAL

**INFORME DE SOLICITUDES ATENDIDAS  
PNT - INFOMEX NOVIEMBRE 2020**

A) FOLIO DE LA SOLICITUD	B) FECHA DE SOLICITUD	C) CONTENIDO DE LA SOLICITUD	D) RESPUESTA OTORGADA
		<p>No omito mencionar que la solicitud que nos ocupa, va encaminada a conocer, en cada uno de estos rubros, qué ha hecho el estado y cuánto se ha avanzado en cuanto a cumplir con las metas establecidas por la ley expedida en 2015.</p>	<p><i>XII. Fungir como enlace ante las Dependencias Federales para la atención de solicitudes de información ambiental generada por la Secretaría;</i></p> <p><i>XIII. Promover, organizar y participar en eventos, foros y conferencias encaminados a la divulgación de programas y documentos de información ambiental dentro y fuera del Estado;</i></p> <p><i>XIV. Fungir como Coordinador de Archivos en cumplimiento a lo estipulado en la Ley de Archivos del Estado de San Luis Potosí, y</i></p> <p><i>XV. Las demás que le señalen las leyes, decretos, acuerdos, reglamentos y manuales vigentes de la Secretaría</i></p> <p>Sobre este entendido, le respondo sobre sus preguntas:</p> <p>1. <i>Alcanzar una tasa neta de deforestación cero en un máximo de cinco años. (a partir de la entrada en vigor de la ley)</i></p> <p>Al respecto le comento, que de acuerdo con sus funciones, esta Dirección no cuenta con información, ni tiene referencia alguna.</p> <p>2. <i>Mejorar la cobertura vegetal en el cincuenta por ciento del área destinada para uso ganadero. (a partir de la entrada en vigor de la ley)</i></p> <p>Al respecto le comento, que de acuerdo con sus funciones, esta Dirección no cuenta con información, ni tiene referencia alguna.</p> <p>3. <i>Desarrollar incentivos económicos y fiscales para impulsar el desarrollo y consolidación de industrias y empresas socialmente responsables con el medio ambiente.</i></p> <p>Al respecto le comento, que de acuerdo con sus funciones, esta Dirección no cuenta con información, ni tiene referencia alguna.</p>



PODER EJECUTIVO  
DEL ESTADO DE  
SAN LUIS POTOSÍ



SECRETARÍA DE  
ECOLOGÍA Y GESTIÓN  
AMBIENTAL

INFORME DE SOLICITUDES ATENDIDAS  
PNT - INFOMEX NOVIEMBRE 2020

A) FOLIO DE LA SOLICITUD	B) FECHA DE SOLICITUD	C) CONTENIDO DE LA SOLICITUD	D) RESPUESTA OTORGADA
			<p><i>d) Fortalecer el combate de incendios forestales; promover e incentivar la reducción gradual de la quema de caña de azúcar, y de prácticas de roza, tumba y quema.</i></p> <p>Al respecto le comento, que de acuerdo con sus funciones, esta Dirección no cuenta con información, ni tiene referencia alguna.</p> <p><i>4. Reconvertir las tierras agropecuarias degradadas a productivas mediante prácticas de agricultura sustentable, o bien destinarlas para zonas de conservación ecológica y recarga de acuíferos. En particular solicito información sobre ésta acción en en la zona o región altiplano.</i></p> <p>Al respecto le comento, que de acuerdo con sus funciones, esta Dirección no cuenta con información, ni tiene referencia alguna.</p> <p><i>5. Implementar programas de verificación vehicular.</i></p> <p>Al respecto le comento, que es conocimiento de esta Dirección que a la fecha no se ha implementado programas de verificación vehicular.</p> <p><i>6. Establecer programas de reforestación. En particular solicito información sobre ésta acción en en la zona o región altiplano.</i></p> <p>Al respecto, y con fundamento en la fracción II del artículo 19 del Reglamento Interior de la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental, le comento que puede consultar los avances del programa permanente de reforestación en la siguiente liga: <a href="https://slp.gob.mx/quintoinforme/Documentos%20Vertientes/Eje%203/5to_Eje3_Cualitativo.pdf">https://slp.gob.mx/quintoinforme/Documentos%20Vertientes/Eje%203/5to_Eje3_Cualitativo.pdf</a> Ver página 08 de PDF.</p> <p><i>7. Aumentar el volumen de generación energética, principalmente energías renovables, como eólica, solar, mini hidroeléctrica y biomasa.</i></p>



PODER EJECUTIVO  
DEL ESTADO DE  
SAN LUIS POTOSÍ



SECRETARÍA DE  
ECOLOGÍA Y GESTIÓN  
AMBIENTAL

**INFORME DE SOLICITUDES ATENDIDAS  
PNT - INFOMEX NOVIEMBRE 2020**

A) FOLIO DE LA SOLICITUD	B) FECHA DE SOLICITUD	C) CONTENIDO DE LA SOLICITUD	D) RESPUESTA OTORGADA
			<p><i>En particular solicito información sobre ésta acción en en la zona o región altiplano.</i></p> <p>Al respecto, y con fundamento en la fracción II del artículo 19 del Reglamento Interior de la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental, le comento que puede consultar la información en la siguiente liga: <a href="https://slp.gob.mx/quintoinforme/Documentos%20Vertientes/Eje%2003/5to_Eje3_Cualitativo.pdf">https://slp.gob.mx/quintoinforme/Documentos%20Vertientes/Eje%2003/5to_Eje3_Cualitativo.pdf</a> Ver página 15 de PDF.</p> <p>Además se le anexa mapa publicado en el Cuarto Informe de Gobierno.</p> <p><i>8. Construir rutas de transporte público que deberán cumplir con la última generación de estándares de emisión, u otros sistemas de transporte colectivo más eficientes, y</i></p> <p>Al respecto le comento, que de acuerdo con sus funciones, esta Dirección no cuenta con información, ni tiene referencia alguna.</p> <p><i>9. Instrumentar programas que creen conciencia del impacto en generación de emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero, en patrones de producción y consumo.</i></p> <p>Al respecto, y con fundamento en la fracción X del artículo 19 del Reglamento Interior de la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental, le comento que En 2020 estableció la campaña digital #CambiaXelCambio en las que se promueven acciones simples que puede emprender la población para contribuir a la mitigación de la variabilidad climática y sus efectos, como el consumo responsable, el uso de energías limpias y la planificación familiar. En redes sociales tuvo 10 mil alcances.</p>



PODER EJECUTIVO  
DEL ESTADO DE  
SAN LUIS POTOSÍ



SECRETARÍA DE  
ECOLOGÍA Y GESTIÓN  
AMBIENTAL

**INFORME DE SOLICITUDES ATENDIDAS  
PNT - INFOMEX NOVIEMBRE 2020**

A) FOLIO DE LA SOLICITUD	B) FECHA DE SOLICITUD	C) CONTENIDO DE LA SOLICITUD	D) RESPUESTA OTORGADA
			<p>10. <i>Desarrollar programas que promuevan patrones de producción y consumo sustentables en los sectores, público, social, y privado, a través de estímulos fiscales, fundamentalmente en áreas como la generación y consumo de energía, el transporte, y la gestión integral de los residuos. En particular solicito información sobre ésta acción en en la zona o región altiplano.</i></p> <p>Al respecto le comento, que de acuerdo con sus funciones, esta Dirección no cuenta con información, ni tiene referencia alguna.</p> <p>11. <i>programas de incentivos para la reducción de emisiones en la zona o región altiplano. No omito mencionar que la solicitud que nos ocupa, va encaminada a conocer, en cada uno de estos rubros, qué ha hecho el estado y cuánto se ha avanzado en cuanto a cumplir con las metas establecidas por la ley expedida en 2015.</i></p> <p>Al respecto le comento, que de acuerdo con sus funciones, esta Dirección no cuenta con información, ni tiene referencia alguna.</p> <p>Sin otro particular, quedo pendiente de cualquier aclaración o comentario.</p>
01241820	03/11/2020	Buenas tardes, solicito saber: 1. Cuál fue el monto total destinado por el Estado, para realizar acciones en materia del cambio climático en 2015 2. Cuál fue el monto total destinado por el Estado, para realizar acciones en materia del cambio climático en 2016 3. Cuál fue el monto total destinado por el Estado, para realizar acciones en materia del cambio climático en 2017 4. Cuál fue el monto total destinado por el Estado, para realizar acciones en materia del cambio climático en 2018 5. Cuál fue el monto total destinado por el Estado, para realizar acciones en materia del cambio climático en 2019	Al respecto, me permito informarle lo siguiente:  Que de acuerdo con el Reglamento Interior de la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental en su artículo 19, son atribuciones de la Dirección de Información y Documentación Ecológica las siguientes:  <i>ARTÍCULO 19. Corresponde a la Dirección de Información y Documentación Ecológica el ejercicio de las siguientes atribuciones:</i> <i>1. Coordinar la elaboración y actualización del Sistema de Información Ambiental;</i>



PODER EJECUTIVO  
DEL ESTADO DE  
SAN LUIS POTOSÍ



SECRETARÍA DE  
ECOLOGÍA Y GESTIÓN  
AMBIENTAL

Gobierno del Estado 2015-2021

**INFORME DE SOLICITUDES ATENDIDAS  
PNT - INFOMEX NOVIEMBRE 2020**

A) FOLIO DE LA SOLICITUD	B) FECHA DE SOLICITUD	C) CONTENIDO DE LA SOLICITUD	D) RESPUESTA OTORGADA
		<p>6. Cuál fue el monto total destinado por el Estado, para realizar acciones en materia del cambio climático en 2020</p> <p>7. Cuál es el monto presupuestado o propuesto para el año 2021, para realizar acciones en materia del cambio climático.</p>	<p><i>II. Coordinar la integración y elaboración del Informe de Gobierno en materia ambiental;</i></p> <p><i>III. Operar y administrar el acervo y la sala de consulta de la Secretaría;</i></p> <p><i>IV. Integrar y mantener actualizado el acervo documental y audiovisual de la Secretaría;</i></p> <p><i>V. Atender las consultas y proporcionar el servicio de información con la que cuente la Dirección a las instituciones, investigadores, profesores, estudiantes, o público en general;</i></p> <p><i>VI. Enriquecer y administrar el acervo documental que posee la Secretaría, considerando fuentes de información tales como las publicaciones en materia ambiental o ecológica y cualquier material impreso o electrónico con valor documental o didáctico;</i></p> <p><i>VII. Diseñar la imagen y establecer las normas técnicas para la presentación de la información generada por la Secretaría, coordinándose para tal efecto con las unidades administrativas de la misma;</i></p> <p><i>VIII. Brindar apoyo técnico a las unidades administrativas de la Secretaría para la presentación, difusión y divulgación de la información ecológica;</i></p> <p><i>IX. Operar y administrar el sitio web de la Secretaría, así como cualquier otra forma de difusión electrónica autorizada;</i></p> <p><i>X. En coordinación con la Dirección de Capacitación y Promoción Ambiental, diseñar y elaborar campañas de difusión, comunicación, concientización y capacitación en material ambiental;</i></p> <p><i>XI. Coordinar la elaboración, actualización e implementación del Programa Estatal de Acción Contra el Cambio Climático;</i></p>



PODER EJECUTIVO  
DEL ESTADO DE  
SAN LUIS POTOSÍ



SECRETARÍA DE  
ECOLOGÍA Y GESTIÓN  
AMBIENTAL

**INFORME DE SOLICITUDES ATENDIDAS  
PNT - INFOMEX NOVIEMBRE 2020**

A) FOLIO DE LA SOLICITUD	B) FECHA DE SOLICITUD	C) CONTENIDO DE LA SOLICITUD	D) RESPUESTA OTORGADA
			<p><i>XII. Fungir como enlace ante las Dependencias Federales para la atención de solicitudes de información ambiental generada por la Secretaría;</i></p> <p><i>XIII. Promover, organizar y participar en eventos, foros y conferencias encaminados a la divulgación de programas y documentos de información ambiental dentro y fuera del Estado;</i></p> <p><i>XIV. Fungir como Coordinador de Archivos en cumplimiento a lo estipulado en la Ley de Archivos del Estado de San Luis Potosí, y</i></p> <p><i>XV. Las demás que le señalen las leyes, decretos, acuerdos, reglamentos y manuales vigentes de la Secretaría</i></p> <p>No así la administración de recursos financieros. Sin embargo, derivado de las actividades de esta Dirección a mi cargo, sin que sea información que genero, poseo o administro, se tiene conocimiento que al final de cada periodo administrativo, en el desarrollo de la glosa del Informe de Gobierno, la Secretaría de Finanzas elabora un informe programático (cuantitativo), que da cuenta de las acciones y montos de inversión destinados por Eje y vertiente del Plan Estatal del Desarrollo, en este caso Cambio Climático y Energías Renovables. Cabe aclarar, que la información se encuentra organizada por periodo de administración, disponible en los siguientes enlaces:</p> <p>Primer informe 2015 – 2016: <a href="https://slp.gob.mx/primerinforme/Documentos%20Vertientes/Eje%203/1_Eje3_Programatico.pdf">https://slp.gob.mx/primerinforme/Documentos%20Vertientes/Eje%203/1_Eje3_Programatico.pdf</a> Ver desde pág. 10 del PDF.</p> <p>Segundo Informa 2016 – 2017: <a href="https://slp.gob.mx/segundoinforme/Documentos%20Vertientes/Eje%203/2_Eje3_Programatico.pdf">https://slp.gob.mx/segundoinforme/Documentos%20Vertientes/Eje%203/2_Eje3_Programatico.pdf</a> Ver desde pág. 15 del PDF.</p>



PODER EJECUTIVO  
DEL ESTADO DE  
SAN LUIS POTOSÍ



SECRETARÍA DE  
ECOLOGÍA Y GESTIÓN  
AMBIENTAL

**INFORME DE SOLICITUDES ATENDIDAS  
PNT - INFOMEX NOVIEMBRE 2020**

A) FOLIO DE LA SOLICITUD	B) FECHA DE SOLICITUD	C) CONTENIDO DE LA SOLICITUD	D) RESPUESTA OTORGADA
			<p>Tercer informe 2017 – 2018: <a href="https://slp.gob.mx/tercerinforme/Documentos%20Vertientes/Eje%203/3_Eje3_Programatico.pdf">https://slp.gob.mx/tercerinforme/Documentos%20Vertientes/Eje%203/3_Eje3_Programatico.pdf</a> Ver desde pág. 04 del PDF</p> <p>Cuarto Informe 2018 – 2019: <a href="https://slp.gob.mx/cuartoinforme/Documentos%20Botones/4_Completo_Programatico.pdf">https://slp.gob.mx/cuartoinforme/Documentos%20Botones/4_Completo_Programatico.pdf</a> Ver desde pág. 627 del PDF</p> <p>Quinto informe 2019 – 2021: <a href="https://slp.gob.mx/quintoinforme/Documentos%20Vertientes/Eje%203/5to_Eje3_Programatico.pdf">https://slp.gob.mx/quintoinforme/Documentos%20Vertientes/Eje%203/5to_Eje3_Programatico.pdf</a> Ver desde pág. 03</p> <p>En cuanto al presupuesto financiero para el último años de gobierno, esta Dirección no cuenta con información, ni tiene referencia alguna.</p> <p>Sin otro particular, quedo pendiente de cualquier aclaración o comentario.</p>
01258420	09/11/2020	<p>En seguimiento a mi denuncia presentada el 12 de agosto de 2020 en la SEGAM contra el taller mecánico ubicado en calle Arboledas sin número esquina con Damián Carmona en el municipio de Mexquitic de Carmona, acudo a solicitar:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Que se me informe el resultado de la visita de inspección estipulada en los artículos 167 y 168 de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí, ya que han transcurrido más de dos meses desde que se me notificó el acuerdo de calificación y admisión a investigación de mi denuncia, sin que a la fecha haya sido notificado del resultado de dicha visita.</li> <li>2. Solicito una copia por vía electrónica del acta de inspección con evidencia fotográfica de la visita realizada al taller mecánico ubicado en calle Arboledas sin número esquina con Damián Carmona en el municipio de Mexquitic de Carmona.</li> </ol>	<p>Me permito informarle que, conforme se estipula en el Artículo 37 del Código procesal administrativo, así como el 167 y el 171 de la Ley Ambiental del Estado, para el procedimiento administrativo correspondiente a la atención de denuncias populares, la notificación de acuerdos y/o informes del trámite que se le ha dado a una denuncia, deben ser atendidos por el interesado o su representante legal de manera personal.</p> <p>Conforme a lo anterior se requiere que el denunciante, quien además resulta ser el peticionario de la solicitud 01258420, acuda personalmente a las instalaciones de ésta Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental, ubicadas en Av. Venustiano Carranza 905, Moderna, 78233 San Luis, S.L.P. en horario de 9:00 a 14:00 hrs, para la notificación personal del oficio <b>ECO.07.1662/2020</b> cuyo asunto versa</p>



PODER EJECUTIVO  
DEL ESTADO DE  
SAN LUIS POTOSÍ



SECRETARÍA DE  
ECOLOGÍA Y GESTIÓN  
AMBIENTAL

INFORME DE SOLICITUDES ATENDIDAS  
PNT - INFOMEX NOVIEMBRE 2020

A) FOLIO DE LA SOLICITUD	B) FECHA DE SOLICITUD	C) CONTENIDO DE LA SOLICITUD	D) RESPUESTA OTORGADA
			<p><b>“SE INFORMA SOBRE DENUNCIA”.</b></p> <p>Así mismo le comento, que lo anterior se ha también comunicado el día 23 de noviembre de 2020, a la C. Nallely del Rocío Reynaga Torres, quien se encuentra autorizada oír y recibir notificaciones a nombre del C. Miguel Maldonado Castillo, conforme consta en escrito con folio 1121 recibido con fecha del 12 de agosto de 2020. Acordándose su notificación personal en ésta Secretaría para el día 25 de noviembre de 2020.</p> <p>A pesar de ello, y a reserva de la realización de los procedimientos de notificación pertinentes, se anexa al presente, extracto del oficio <b>ECO.07.1662/2020</b> en formato PDF, el cual da respuesta a la solicitud respectiva a <b>“Que se me informe el resultado de la visita de inspección estipulada en los artículos 167 y 168 de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí”.</b></p> <p>Es necesario además señalar, que hasta que no exista la notificación del oficio <b>ECO.07.1662/2020</b> , permanece como acto administrativo no realizado, por lo que carece de validez legal y administrativa. Por lo que se reitera al peticionario, podrá acudir a esta dependencia ubicada en Av. Venustiano Carranza 905, Moderna, 78233 San Luis, S.L.P. en horario de 9:00 a 14:00 hrs, para su notificación personal.</p> <p>Respecto al numeral 2, relativo a <b>“Solicito una copia por vía electrónica del acta de inspección con evidencia fotográfica de la visita realizada al taller mecánico ubicado en calle Arboledas sin número esquina con Damián Carmona en el municipio de Mexquitic de Carmona”</b>, me permito a informarle que los artículos citados por el peticionario, así como los artículos 165,166,167,168,169,170,171,172 y 173 del Capítulo II: Denuncia Popular de la Ley Ambiental del Estado,</p>



PODER EJECUTIVO  
DEL ESTADO DE  
SAN LUIS POTOSÍ



SECRETARÍA DE  
ECOLOGÍA Y GESTIÓN  
AMBIENTAL

**INFORME DE SOLICITUDES ATENDIDAS  
PNT - INFOMEX NOVIEMBRE 2020**

A) FOLIO DE LA SOLICITUD	B) FECHA DE SOLICITUD	C) CONTENIDO DE LA SOLICITUD	D) RESPUESTA OTORGADA
			<p>no enuncian la obligación de proporcionar copias o transcripciones de las Actas de Inspección resultantes de un acto de inspección y/o vigilancia, toda vez que aunque el peticionario es titular del proceso administrativo de denuncia popular, no es titular o causahabiente del procedimiento administrativo relativo a la inspección y vigilancia (Artículo 53 del Código Procesal Administrativo del Estado de San Luis Potosí).</p> <p>Así mismo, conforme al artículo 3 fracción XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la información pública del Estado de San Luis Potosí, es también considerada información confidencial aquella relativa a toda aquella información susceptible de ser tutelada por los derechos humanos a la privacidad, intimidad, honor y dignidad, que se encuentra en posesión de alguno de los entes obligados y sobre la que no puede realizarse ningún acto o hecho, sin la autorización debida de los titulares.</p> <p>No obstante de lo anterior, es de conocimiento de esta Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental, las obligaciones enunciadas en los artículos 59, 61 y 151 de la LTAIPESLP, por lo que esta Dirección de Auditoría y Supervisión comparte mediante documento electrónico en formato PDF, las actas levantadas con motivo de la Denuncia Popular mencionada por el peticionario. Sin embargo, es necesario comentarle que dichas actas así como la información susceptible a protección escrita en ellas, se encuentran censuradas en aquellos datos personales o información confidencial, que no comprometen o contravienen las disposiciones de orden público e interés social previstas en la Ley Ambiental, ni los derechos de terceros (Artículo 82 fracción II y VI, y 142 fracción IV LTAIPESLP).</p> <p>Finalmente le reitero, que pese a recibir la información como</p>



PODER EJECUTIVO  
DEL ESTADO DE  
SAN LUIS POTOSÍ



SECRETARÍA DE  
ECOLOGÍA Y GESTIÓN  
AMBIENTAL

**INFORME DE SOLICITUDES ATENDIDAS  
PNT - INFOMEX NOVIEMBRE 2020**

A) FOLIO DE LA SOLICITUD	B) FECHA DE SOLICITUD	C) CONTENIDO DE LA SOLICITUD	D) RESPUESTA OTORGADA
			<p>respuesta a su solicitud inscrita en la Plataforma Nacional de Transparencia, el peticionario no podrá hacer uso de dicha información para fines distintos a los estipulados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de San Luis Potosí, el Código Procesal Administrativo del estado de San Luis Potosí, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de San Luis Potosí, así como las demás normativas aplicables en la materia. En el entendido que lo contrario podría representar una violación de los derechos humanos, y conducir a un procedimiento administrativo y/o civil.</p>